

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por alimentos de menor
Demandante	María Dolly Marín Arias
Demandado	Dubian Antônio Macias Lopez
Radicado	056973184001-2021 – 00194 - 00
Menor	Karen Macías Marín
Providencia	Auto # 159 – terminado por pago -

El señor Comisario de Familia de Cocorná, Antioquia, el día 4 de los corrientes, a petición de las partes, procuró y facilitó a las partes en este proceso para llegar a una transacción respecto a las pretensiones de la demanda, con la finalidad de que, de manera civilizada, dieran por terminado este litigio que versa sobre los alimentos de su hija KAREN MACIAS MARIN.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 del C. G. del P., dice que, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aunque no es el caso, analizando lo dispuesto en la norma en comento, se observa que, previa concertación las partes con la mediación del Comisario de Familia de Cocorná, Antioquia, se llegó a acuerdo sobre el monto de lo adeudado por alimentos, se pagó la obligación objeto de la ejecución.

Emerge de lo anterior que se debe en forma inmediata declarar la terminación del proceso por pago y la cancelación de la medida cautelar ordenada sobre el sueldo devengado por el Demandado, para evitar vulneración de sus derechos y falta al debido proceso.

Es entonces por lo anterior que se declarará terminado el proceso por pago, la cancelación de la medida de embargo ordenada y el archivo del expediente.

Es por lo expuesto que el Despacho,

#### **RESUELVE:**

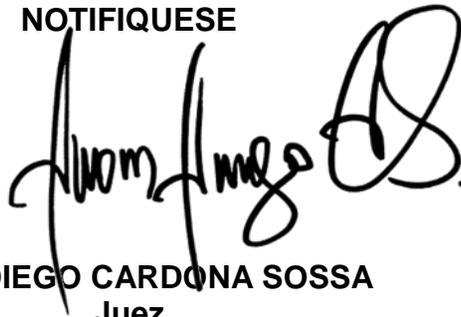
PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION POR PAGO total de la obligación alimentaria demandada en este proceso ejecutivo propuesto por la señora MARÍA DOLLY MARIN ARIAS en interés de su hija KAREN MACIAS MARIN

y en contra el señor DUBIAN ANTONIO MACIAS LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo del sueldo devengado por el Ejecutado. Líbrese oficio.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro.

**NOTIFIQUESE**



**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438637f1079e77fc2b937d0e1457ded1fe494c41729915486e9633898cc17366**

Documento generado en 09/02/2022 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>